

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 443-2017-MPLC/A.

Quillabamba, 14 de Setiembre del 2017.

**VISTO;** El Proveído N°4401-2017-A-MPLC emitido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención, el Informe Legal N° 1089-2017-OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, el Informe N°957-2017-UA-MPLC de la Jefa de la Unidad de Abastecimientos Abog. Fany E. Díaz del Mar, el Informe N°227-2017-ZLLD-DA-MPLC de la Directora de Administración Abog. Zoraida Llerena Delgado, el Informe N°189-2017-EYC/UA-MPLC del Coordinador de Contrataciones y Adquisiciones Sr. Edilberto Yanque Cuno, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección Comparación de Precios N°014-2017-CS-MPLC, se lleva a cabo el procedimiento para la adquisición de transformador para el proyecto "Mejoramiento de la oferta de servicios educativos de la I.E. N°51027 Juan de La Cruz Montes Salas – Santa Ana, Provincia de La Convención – Cusco";

Que, mediante Informe N°189-2017-EYC/UA-MPLC el Coordinador de Contrataciones y Adquisiciones Sr. Edilberto Yanque Cuno, precisa que por error involuntario al momento de registrar en la plataforma del SEACE en la opción de Acta de Buena Pro no se a podido publicar el acta de desierto ya que solo se mostraba dos opciones Empatado y Adjudicar, solicitando de esa manera se declare la Nulidad del Procedimiento de selección, retrotrayendo hasta la etapa de Presentación de Cotización, incluidos en etapa de indagación, ello conforme lo establece el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con esas consideraciones se emite el Informe Legal N°1089-2017-OAJ-MPLC/LC por el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, manifiesta que el proceso de selección COMPRE N°14-2017-MPLC-1, el procedimiento para la adquisición de transformador para el proyecto "Mejoramiento de la oferta de servicios educativos de la I.E. N°51027 Juan de La Cruz Montes Salas – Santa Ana, Provincia de La Convención – Cusco", se desarrolló bajo los alcances de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N°1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, cuerpos normativos aplicables al presente caso, previa a la revisión y análisis del expediente, observa lo siguiente: que el artículo 1 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, precisa, "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley", así mismo en su artículo 2 establece: Principios que rigen las contrataciones; "f) El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos", es así que habiendo realizado la revisión del expediente, se tiene que el proceso de selección pese a que solo se realizaron dos cotizaciones se habrían notificado las mismas a través del SEACE, **no cumpliéndose con la exigencia legal de obtener un mínimo de tres cotizaciones**, en consecuencia se estaría vulnerando lo establecido en el artículo 77 del Decreto Supremo N°350-2015-EF modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N°056-2017-EF en cuanto a la "Comparación de Precios: Artículo 77.- Procedimiento; Emitido el informe favorable, el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar y obtener, de forma física o electrónica, **un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización**, las que deben acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. La Entidad otorga la buena pro a la cotización de menor precio, debiendo verificar previamente que el proveedor cuente con inscripción vigente en el RNP. El otorgamiento de la buena pro la realiza el órgano encargado de las contrataciones mediante su publicación en el SEACE, debiendo registrar la solicitud de cotización cuando corresponda, las cotizaciones obtenidas y el acta respectiva de buena pro. En el supuesto que dos o más ofertas empaten el otorgamiento de la buena pro se efectúa a través de sorteo", Por lo que corresponde que mediante Resolución de Alcaldía se debe declarar la nulidad del proceso de selección y retrotrayendo hasta la etapa de proveedores que presentaron cotización incluidos informe de indagación;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"*

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 443-2017-MPLC/A.

Que, conforme establece el Artículo 44° de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del estado", precisa: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";

Estando a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en cumplimiento de las normas vigentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD**, del expediente del proceso de selección Comparación de Precios N°014-2017-CS-MPLC, procedimiento para la adquisición de transformador para el proyecto "Mejoramiento de la oferta de servicios educativos de la I.E. N°51027 Juan de La Cruz Montes Salas – Santa Ana, Provincia de La Convención – Cusco", debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Proveedores que presentaron cotización, incluidos en informe de indagación.

**Artículo Segundo.- RECOMENDAR**, a la Unidad de Abastecimientos, Área Usaria y al Órgano Encargado de las Contrataciones tener mayor cuidado en el cumplimiento de sus funciones, a fin de evitar acciones como la presente.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR**, a la Unidad de Abastecimientos publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones del Estado - SEACE.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA - CUSCO  
*Wilerdo Alagon Mora*  
Econ. WILERDO ALAGON MORA  
ALCALDE PROVINCIAL  
D.N.I. 25004864

WAM/smt.  
C.c. ALCALDIA.  
C.c. SG.  
C.c. GM.  
C.c. Abastecimientos.  
C.c. Exp. Contrat.  
C.c. Pagina Web